



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

## RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN REFERENCIA 056-2024

En la Unidad de Acceso de la Información Pública del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las siete horas con treinta y dos minutos del día veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día siete de junio de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cincuenta y seis (056-2024)**, presentada por la señora \_\_\_\_\_ en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:  
**“Estoy interesada en un proceso de compras. Favor enviarme las bases de la contratación y todo documento relacionado, el proceso de implementación de la norma ISO 37001 de antisoborno”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Que la documentación adjunta y las peticiones que contiene solicitud de acceso a la información en referencia, fueron analizadas en la Unidad de Acceso a la Información Pública y en la Unidad de Compras



Públicas del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte –en adelante MOPT–, para la tramitación de la misma

- VI. Para el presente caso, el suscrito Oficial de Información, después de realizar el correspondiente análisis de la presente solicitud de acceso a la información, en el plazo previsto para ello, atendió y analizó los requerimientos y documentos que contenía la misma. En ese sentido, y tomando en cuenta lo establecido en los arts. 72 Inc.1, 74 1 y 88 Inc. 1 de la LPA, art. 66 LAIP, arts. 50, 54 y 55 RELAIP y art. artículo 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información del IAIP, y mediante resolución de prevención emitido a las diez horas con diez minutos del doce de junio de dos mil veinticuatro, se advirtió y se hizo saber a la peticionaria en mención, entre otros puntos, que **“era necesario que aclarara los conceptos de la petición, especificando las características esenciales de la información o que corrigiera los elementos que carecía la misma”**.

Además, se advirtió que, para continuar el trámite correspondiente a la solicitud planteada, era fundamental que se especificara y subsanara los requerimientos de acuerdo a los puntos que la Unidad de Compras Públicas necesitaba que se aclararan, es decir, **que a que refería la interesada con “proceso de compra”**.

Así mismo, se hizo del conocimiento a la peticionaria, los aspectos y documentos que esta UAIP requería que se corrigieran, es decir, que debía presentar un Documento de Identidad que tuviera validez en El Salvador, y que el mismo estuviera vigente, como por ejemplo: su pasaporte del país de donde posee su nacionalidad, su Documento de Identidad (DUI), Extendido por una Entidad Pública salvadoreña, Carnet de residencia de El Salvador, Carnet de Trabajo extendido por una entidad salvadoreña, Carnet de Estudiante emitida por una entidad salvadoreña, Licencia de Conducir emitida por una Entidad Pública salvadoreña, entre otros, ya que el documento que había anexado a la solicitud de información en referencia, no era el pertinente para que esta UAIP pudiera continuar tramitando su solicitud. Así mismo, se advirtió que todo escrito y/o petición debía de llevar la firma o huella dactilar de la persona peticionaria, o la de su representante debidamente acreditado, y que dicha firma o huella fuera la misma con la que aparecía en el Documento de Identidad con la que se presentaba la solicitud de acceso a la información, y que para ello, contaba con diez días hábiles a partir de la notificación de la mencionada resolución de prevención, para que corrigiera los puntos y documentos antes señalados. Sin embargo, la peticionaria en mención, no subsanó los defectos que contiene la presente solicitud, por lo que, basados en los argumentos y fundamentos antes citados, es procedente declarar inadmisibles la solicitud de acceso a la información con referencia 056-2024,

por no haber subsanados los requerimientos y documentos en el plazo previsto en la LPA y LAIP y demás normativa aplicable. En consecuencia, se cierra, y por ende, se archiva la presente solicitud de acceso a la información.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese inadmisibile** la solicitud de acceso a la información, presentada por por no haber subsanado los defectos que contenía la misma.
- b) **Hágase saber** a la peticionaria que, con base en los arts. 6, 18 Cn., arts. 72 Inc. 1, 88 Inc. 1 de la LPA, arts. 66, 71 y 72 de la LAIP, arts. 54, 55 RELAIP y art. artículo 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información del IAIP, que la solitud de acceso a la información con referencia 056-2024, ha sido cerrada y archivada en esta entidad pública por no haber subsanado la misma, en el plazo establecido en la ley. Por lo que, si se desea obtener la información requerida, deberá presentar una nueva solicitud de acceso a la información para reiniciar dicho trámite, atendiendo los puntos descritos en el romano VI de esta resolución.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señaladas para tales efectos.



Oscar Machado

Oficial de Información Ad honorem

